

00000-0



LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION  
Y LA MODIFICACION Y CODIFICACION DE  
ESTATUTOS DE LA COMPANIA  
SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA.

CCUANTIA: INDETERMINADA

Di: 3 copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dia viernes cinco (05) de diciembre del dos mil tres, ante mi DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor JEAN LOUIS ESQUERRE LOURTIES, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA. conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que se agrega. El compareciente es de nacionalidad Francesa. Inteligenciado en el idioma Castellano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente, de conformidad con la

*estado  
civ  
de*

minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una en la cual conste la reactivación, prórroga del plazo de duración y la modificación y Codificación de Estatutos de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamiento del presente instrumento el señor Jean Louis Esquerré Lourties, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA, conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que se agrega, debidamente autorizado por la Junta General de accionistas de la indicada empresa, conforme se desprende del acta que se agrega a la presente escritura pública. El compareciente es de nacionalidad Francesa, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y actúa en representación de la compañía. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) La compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Décima Séptima del Cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 22 de marzo de mil novecientos setenta y ocho; B) La compañía aumentó su capital y reformó sus Estatutos,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



mediante escritura pública otorgada ante el Notario  
Décimo Noveno del Cantón Quito, doctor Jorge Campos  
Delgado, el veinte y cuatro de Junio de mil  
novecientos ochenta y uno; C) Mediante escritura  
pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del  
Cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado, el veinte y  
cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno,  
inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de  
Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se  
procedió a la cesión de las participaciones sociales  
de la compañía. D) Mediante escritura pública otorgada  
ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, doctor  
Jorge Campos Delgado, el trece de Junio de mil  
novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro  
Mercantil el quince de Julio de mil novecientos  
ochenta y tres, se procedió a elevar el capital social  
y se reformaron los Estatutos Sociales de la compañía.  
E) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria  
Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de  
Solines, el tres de Agosto de mil novecientos ochenta  
y nueve, inscrita en el Registro Mercantil el quince  
de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se  
procedió a la cesión de participaciones sociales de la  
compañía; F) Mediante escritura pública otorgada ante  
la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena  
Moreno de Solines, el veinte y cinco de Agosto de mil  
novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro  
Mercantil el veinte y ocho de Septiembre de mil

novecientos ochenta y nueve, se procedió a la cesión de participaciones sociales de la compañía. G) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el cinco de febrero de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil el quince de febrero de mil novecientos noventa, se procedió a la cesión de participaciones sociales de la compañía; H) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil el treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, se anuló la cesión anterior y se efectuó una nueva cesión de participaciones sociales de la compañía; I) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, se reformaron los Estatutos Sociales; J) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se realizó la cesión de participaciones sociales de la compañía; K) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Manuel Moreta Castillo, el veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, se procedió a la cesión de



participaciones sociales de la compañía:  
Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el siete de Febrero del año dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil el veinte de Julio del año dos mil uno, la compañía realizó la conversión de sucres a dólares y reformó sus Estatutos Sociales:  
K) La Junta General Universal de accionistas de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA., reunida en la ciudad de Quito, el día dos de Diciembre del año dos mil tres, resolvió reactivar la compañía, prorrogó el plazo de duración de la compañía en cincuenta años más, que se contarán a partir del veinte y dos de marzo del año dos mil tres, reformó, modificó y Codificó sus Estatutos Sociales. TERCERA.- REACTIVACION, PRORROGA DEL PLAZO, REFORMA, MODIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA..- En base a los antecedentes anotados, el otorgante, en la calidad invocada y autorizado por la junta universal de accionistas, comparece con el objeto de formalizar la reactivación, la prórroga del plazo de duración de la compañía, en cincuenta años más, que se contarán a partir del veintidós de marzo del año dos mil tres, reformar, modificar y Codificar sus Estatutos Sociales, en los términos del Acta de la Junta General que se incorpora a esta escritura pública como documento habilitante. CUARTA.- REFORMA Y

CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD  
TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA. - TITULO I.-  
DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO,  
DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-  
DENOMINACION.- Con el nombre de "SOCIEDAD TEXTIL  
GUANGOPOLO C. LTDA." se encuentra constituida una  
compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana,  
mediante escritura pública otorgada ante el Notario  
Décimo Séptimo, doctor Jorge Campos Delgado, el tres  
de febrero de mil novecientos setenta y ocho, inscrita  
legalmente en el Registro Mercantil, el veinte y dos  
de Marzo de mil novecientos setenta y ocho. ARTICULO  
SEGUNDO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA.- La compañía tiene  
por objeto el dedicarse a una o más de las siguientes  
actividades: La instalación y mantenimiento de una  
planta industrial que se dedicará a la hilanduría y  
tejeduría en algodón con todas sus transformaciones,  
comercialización y distribución, fabricación de telas,  
satines, toalleros y en general a todo lo relacionado  
con la rama textil, la comercialización de los mismos  
y su distribución, importación y exportación de  
materias primas y productos terminados, representación  
de compañías nacionales o extranjeras. Para el  
cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá  
realizar importaciones y exportaciones, celebrar  
contratos de naturaleza industrial, mercantil, civil,  
laboral, etc. y cuanta actividad sea necesaria para el  
cumplimiento de sus fines. ARTICULO TERCERO.-



DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador y que posteriormente podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años que se contarán a partir del veinte y dos de Marzo del año dos mil tres, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando la mayoría de votos del capital social, así lo resuelva. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es el de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quince mil participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, íntegramente suscrito y pagado. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada socio recibirá un certificado de aportación de carácter no negociable en el que se hará constar el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Estas son transferibles por acto entre vivos, siempre que se cumplan con los requisitos del artículo ciento trece de la ley de compañías. La titularidad de las participaciones se inscribirá en el libro de Participaciones y Socios, donde se hará constar la fecha de la escritura de cesión y las transferencias realizadas. ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los Socios son transmisibles por herencia, pero para la

*firmado*

transferencia de las mismas, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución del capital Social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al 25% del capital social, para lo cual segregarán de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.- TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General reunida con los socios legalmente convocados es el supremo organismo de la compañía, y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los Socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley



de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y  
RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda acordar  
válidamente sobre las facultades que le otorga la ley  
de compañías, requerirá, en primera convocatoria, la  
concurencia del cincuenta y uno por ciento del  
capital social, en caso de segunda convocatoria se  
reunirá con el número de socios presentes, particular  
que se hará constar en la convocatoria. Las  
resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos  
del capital social concurrente a la reunión. Los votos  
en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
numérica. Cada participación equivale a un voto. Para  
las reuniones a Juntas Generales Ordinarias o  
Extraordinarias que deban tratar los asuntos  
puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la  
ley de compañías, se requerirá el quórum y el  
cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la  
ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTA  
GENERAL.- La Junta General de Socios será convocada  
por el Presidente, Gerente General o por el Comisario.  
Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al  
año, en cualquier día del primer trimestre, posterior  
a la finalización del ejercicio económico, y  
extraordinariamente, cuando la convoquen las mismas  
personas que pueden citar a la ordinaria, o cuando lo  
soliciten el o los socios que representen por lo menos  
el diez por ciento del capital social, de acuerdo con  
lo dispuesto en el literal i) del artículo ciento

catorce de la ley. Para los efectos de este artículo, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la ley de compañías. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita, firmada por uno de los administradores, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión., en la que constará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que vayan a tratarse en la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta - poder dirigida al Gerente, para cada reunión o mediante poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales. ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por cualquier socio designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las determinadas en la ley, son atribuciones y deberes de la Junta General, los siguientes: a) Designar y remover por causas legales en cualquier tiempo al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones u honorarios; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios, estados de pérdidas y ganancias y los informes administrativos y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, la formación de reservas



especiales y facultativas, de conformidad con lo dispuesto en la ley y de acuerdo a las resoluciones de la Junta General; d) Decidir respecto de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios de conformidad con la ley y a las resoluciones de la Junta General; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Decidir sobre el arrendamiento, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la ley; j) Resolver sobre las reformas a los Estatutos de conformidad con la ley; k) Expedir los reglamentos internos de la compañía; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; n) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias; o) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía; p) Designar liquidadores; q) Interpretar en cualquier tiempo y en forma obligatoria los estatutos y reglamentos de la compañía; r) Fijar el plazo de duración del Comisario Principal y Suplente; y, s) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no esté confiada a otro organismo y ejercer las atribuciones que le otorga la

ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y firmar las actas correspondientes; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Reemplazar al Gerente en los casos de falta, ausencia o impedimento; d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación no negociable; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos estatutos, así como aquellos que le encomiende la Junta General. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL

GERENTE.- El Gerente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los asuntos de su actividad y giro, con las limitaciones que establecen estos estatutos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de éste organismo; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Ejecutar el presupuesto y programa de trabajo aprobado por la Junta General de



Socios, así como, elaborar el proyecto: d) Orientar la política financiera de la compañía; e) Adquirir bienes muebles, inmuebles y enseres, celebrar contratos de promesa de compraventa, compraventa, permutas, hipotecas, arrendamiento de muebles e inmuebles, prendas, firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como, negociar con esos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, descontarlos, endosarlos, etcétera; f) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales y fijar sus honorarios o remuneración, al tenor de lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías; g) Presentar a la Junta General, anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado de la situación de la compañía, propuesta de distribución de beneficios, análisis del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias, al tenor de lo que dispone el artículo ciento veinticuatro de la ley. El Gerente podrá o no ser socio de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto en la ley y se realizará en proporción al número de participaciones pagadas que tenga cada socio, pero la Junta General podrá fijar anualmente cantidades para reservas facultativas. ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En cuanto a la

disolución y liquidación de la compañía se estará a lo previsto en la Sección XII, párrafo segundo y cuarto de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LEY APLICABLE.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Yo, Jean Louis Esquerré Lourties, en mi calidad de Gerente y representante legal de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA., bajo juramento declaro que mi representada no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor Patricio Salvador Salazar, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula profesional número dos mil doscientos ochenta y tres.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en

0000008

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

f) SR. JEAN LOUIS ESQUIERRE LOURTIES

170314121-2

*Notario*  
*Personal*

*42 notario*  
*F. P. E.*

*[Handwritten signature]*

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑIA SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA., CELEBRADA EL  
DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL 2003**

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil tres, a las 10H30, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida Seis de Diciembre mil novecientos siete y Baquerizo Moreno, de esta ciudad de Quito, se reúnen las siguientes personas, administradores y accionista de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA., señores: Marie Dominique Esquerré Lourties, Presidente y por sus propios derechos, en representación de siete mil cuatrocientos noventa y nueve participaciones de cuatro centavos de dólar cada una, esto es, la cantidad de doscientos noventa y nueve dólares con noventa y seis centavos de dólar; Arq. José Darío Salvador Salazar, por sus propios derechos, en representación de una participación de cuatro centavos de dólar cada una, esto es, la cantidad cuatro centavos de dólar; y, Jean Louis Esquerré Lourties, Gerente y por sus propios derechos, en representación de siete mil quinientas participaciones de cuatro centavos de dólar cada una, esto es, la cantidad de un trescientos dólares. Se encuentra presente la totalidad del capital social de la compañía que es el de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. La señora Presidente manifiesta a los concurrentes, que se ha permitido convocarles para que, si así lo resuelven, se constituyan en Junta General Universal de Accionistas de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA. al tenor de lo que disponen los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, toda vez que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, para tratar los siguientes puntos: 1.- Reactivación de la compañía; 2.- Conocer y resolver sobre el vencimiento del plazo de duración de la compañía; 3.- Reforma y Codificación de Estatutos; y, 3.- Autorizar al Gerente de la compañía para que suscriba la escritura pública correspondiente. Los socios presentes, por encontrarse reunidos el ciento por ciento del capital social suscrito y pagado de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA., resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Accionistas de SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA., para conocer y resolver los puntos del Orden del Día propuesto. Preside la sesión la señora Marie Dominique Esquerré Lourties, Presidente y actúa como Secretario, el infrascrito Gerente. Se declara instalada la sesión y se pone en consideración de la Junta General el primer punto del orden del día, para lo cual el señor Gerente manifiesta a los concurrentes que es preciso que la Junta General de Socios se pronuncie sobre la reactivación de la compañía que, como consecuencia del vencimiento del plazo de duración, está disuelta de pleno derecho conforme a la disposición del artículo 367 de la Ley de Compañías. La Junta General Universal de Socios de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA., manifiesta expresamente su voluntad y resuelve por unanimidad reactivar la compañía al tenor de lo dispuesto en el Art. 368 de la Ley de Compañías. Se pasa a conocer el segundo punto del Orden del Día, para lo cual el señor Gerente manifiesta a los Socios, que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo cuarto del contrato de constitución de la compañía, el plazo de existencia de la sociedad terminó, toda vez que se estableció una duración de la sociedad de 25 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro mercantil y éste concluyó el 22 de marzo del año dos mil tres, por lo que es necesario que la Junta resuelva sobre la prórroga del plazo. Luego de varias deliberaciones, la Junta General Universal de Socios de la compañía SOCIEDAD

TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA., resuelve por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la compañía en cincuenta años más, que se contarán a partir del veintidós de marzo del año dos mil tres. Se pasa a conocer el tercer punto del Orden del Día. La señora Presidente manifiesta que una vez aprobada la prórroga del plazo de duración de la sociedad, es necesario reformar los Estatutos y que sería oportuno aprobar la modificación y Codificación de Estatutos de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA. La Junta General Universal, por unanimidad resuelve reformar el Título I, Artículo Cuarto de los Estatutos de la Compañía, el mismo que dirá: "ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años que se contarán a partir del veintidós de marzo del año dos mil tres, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando por mayoría de votos del capital social, en primera convocatoria, así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia." Así mismo, la Junta General Universal resuelve aprobar la modificación y Codificación de los Estatutos de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA., cuyo texto definitivo es el siguiente:



"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA."

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con el nombre de "SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA." se encuentra constituida una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo, Dr. Jorge Campos Delgado, el tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, inscrita legalmente en el Registro Mercantil, el veinte y dos de Marzo de mil novecientos setenta y ocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía tiene por objeto el dedicarse a una o más de las siguientes actividades: La instalación y mantenimiento de una planta industrial que se dedicará a la hilanduría y tejeduría en algodón con todas sus transformaciones, comercialización y distribución, fabricación de telas, satines, toalleros y en general a todo lo relacionado con la rama textil, la comercialización de los mismos y su distribución, importación y exportación de materias primas y productos terminados, representación de compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones, celebrar contratos de naturaleza industrial, mercantil, civil, laboral, etc. y cuanta actividad sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador y que posteriormente podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años que se contarán a partir del veinte y dos de Marzo del año dos mil tres, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando la mayoría de votos del capital social, así lo resuelva.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es el de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quince mil participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, íntegramente suscrito y pagado. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada socio recibirá un certificado de aportación de carácter no negociable en el que se hará constar el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Estas son transferibles por acto entre vivos, siempre que se cumplan con los requisitos del artículo ciento trece de la ley de compañías. La titularidad de las participaciones se inscribirá en el libro de Participaciones y Socios, donde se hará constar la fecha de la escritura de cesión y las transferencias realizadas.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los Socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución del capital Social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al 25% del capital social, para lo cual segregarán de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un 5% para este objeto.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General reunida con los socios legalmente convocados es el supremo organismo de la compañía, y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los Socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la ley de compañías, requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social, en caso de segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, particular que se hará constar en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada participación equivale a un voto. Para las reuniones a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que deban tratar los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías, se requerirá el quórum y el cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la ley.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios será convocada por el Presidente, Gerente General o por el Comisario. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, en cualquier día del primer trimestre, posterior a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente, cuando la convoquen las mismas personas que pueden citar a la ordinaria, o cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo ciento catorce de la ley. Para los efectos de este artículo, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la ley de compañías. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita, firmada por uno de los administradores, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión., en la que constará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que vayan a tratarse en la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta - poder dirigida al Gerente, para cada reunión o mediante poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por cualquier socio designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las determinadas en la ley, son atribuciones y deberes de la Junta General, los siguientes: a) Designar y remover por causas legales en cualquier tiempo al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones u honorarios; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios, estados de pérdidas y ganancias y los informes administrativos y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, la formación de reservas especiales y facultativas, de conformidad con lo dispuesto en la ley y de acuerdo a las resoluciones de la Junta General; d) Decidir respecto de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios de conformidad con la ley y a las resoluciones de la Junta General; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Decidir sobre el arrendamiento, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la ley; j) Resolver sobre las reformas a los Estatutos de conformidad con la ley; k) Expedir los reglamentos internos de la compañía; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; n) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias; o) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía; p) Designar

liquidadores; q) Interpretar en cualquier tiempo y en forma obligatoria los estatutos y reglamentos de la compañía; r) Fijar el plazo de duración del Comisario Principal y Suplente; y, s) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no esté confiada a otro organismo y ejercer las atribuciones que le otorga la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y firmar las actas correspondientes; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Remplazar al Gerente en los casos de falta, ausencia o impedimento; d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación no negociable; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos estatutos, así como aquellos que le encomiende la Junta General. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo remplazará la persona designada por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los asuntos de su actividad y giro, con las limitaciones que establecen estos estatutos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de éste organismo; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Ejecutar el presupuesto y programa de trabajo aprobado por la Junta General de Socios, así como, elaborar el proyecto; d) Orientar la política financiera de la compañía; e) Adquirir bienes muebles, inmuebles y enseres, celebrar contratos de promesa de compraventa, compraventa, permutas, hipotecas, arrendamiento de muebles e inmuebles, prendas, firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como, negociar con esos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, descontarlos, endosarlos, etcétera; f) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales y fijar sus honorarios o remuneración, al tenor de lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías; g) Presentar a la Junta General, anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado de la situación de la compañía, propuesta de distribución de beneficios, análisis del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias, al tenor de lo que dispone el artículo ciento veinticuatro de la ley. El Gerente podrá o no ser socio de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto en la ley y se realizará en proporción al número de participaciones pagadas que tenga cada socio, pero la Junta General podrá fijar anualmente cantidades para reservas facultativas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo previsto en la Sección XII, párrafo segundo y

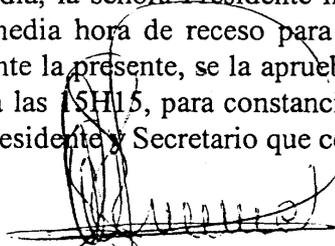
cuarto de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se liquidadores o actúa como tal el Gerente de la Compañía.

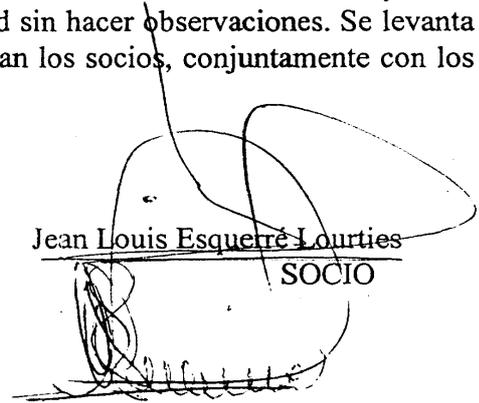
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre.



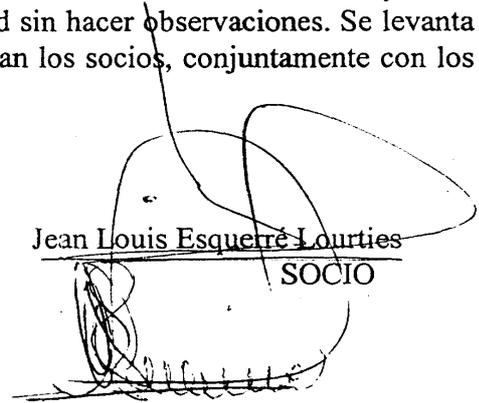
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LEY APLICABLE.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.

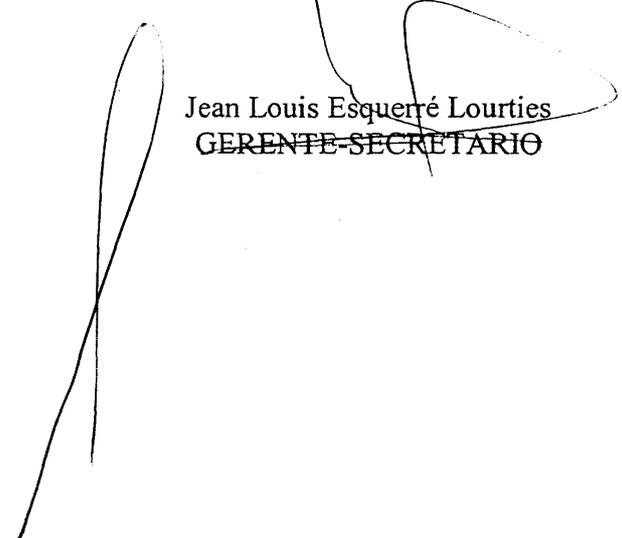
A continuación, se pasa a conocer el cuarto punto del Orden del Día, para lo cual, la señora Presidente manifiesta a los concurrentes que habiéndose reactivado, prorrogado el plazo de duración de la compañía, reformado, modificado y codificado los Estatutos Sociales es preciso que la Junta General le autorice al señor Gerente para que en representación de la compañía, proceda a suscribir la respectiva escritura pública. La Junta General, por unanimidad resuelve autorizar al señor Jean Louis Esquerré Lourties, que en su calidad de Gerente y representante legal, proceda a suscribir la escritura pública correspondiente, en la que se haga constar la reactivación, prórroga del plazo acordada por la Junta General de Socios, la reforma, modificación y Codificación de los Estatutos de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, la señora Presidente indica que va a dar por terminada la presente sesión y concede media hora de receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión y leída íntegramente la presente, se la aprueba por unanimidad sin hacer observaciones. Se levanta la sesión a las 15H15, para constancia de lo cual firman los socios, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario que certifica.

  
Marie Dominique Esquerré Lourties  
PRESIDENTE

  
Jean Louis Esquerré Lourties  
SOCIO

  
Arq. José Darío Salvador Salazar  
SOCIO

  
Marie Dominique Esquerré Lourties  
SOCIO

  
Jean Louis Esquerré Lourties  
GERENTE-SECRETARIO

Quito, 24 de abril del 2002

SEÑOR  
JEAN LOUIS ESQUERRE LORTIES  
CIUDAD

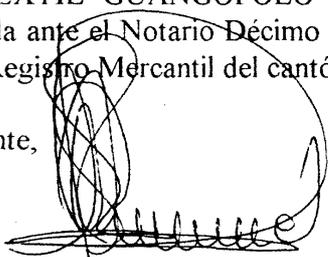
Distinguido señor:

Me es grato comunicar a usted, que en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO CIA. LTDA., celebrada el día de hoy, se tuvo el acierto de reelegirle Gerente de la compañía, por el periodo estatutario de cinco (5) años.

De conformidad con el estatuto social, corresponde a usted, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del estatuto social, y las demás atribuciones constantes en el artículo décimo octavo del mismo estatuto. El plazo de duración del Gerente, consta de la escritura de 19 de marzo de 1991, otorgada ante el Notario 24 del cantón Quito y legalmente inscrita en el Registro Mercantil, el 2 de mayo de 1991.

SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, el 3 de febrero de 1978, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 22 de marzo de 1978.

Muy Atentamente,



MARIE DOMINIQUE ESQUERRE LOURTIES  
PRESIDENTA

RAZON DE ACEPTACION: En esta fecha, acepto el nombramiento de Gerente de la compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO CIA. LTDA

Quito, 24 de abril del 2002

JEAN LOUIS ESQUERRE LORTIES  
GERENTE  
C.I. 170714121-2

wpdocs nombr wpw  
MM-2002-04-199

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4001 del Registro de Nombramientos Tomo 133

Quito, a 6 JUN 2002

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAUL GAYBOR-SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

DE FERNANZ  
NOTA  
27

0000012



torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una Prorroga del Plazo de Duración y la Modificación y Codificación de Estatutos de la Compañía SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Prorroga del Plazo de Duración y la Modificación y Codificación de Estatutos de la Compañía " SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLD C. LTDA. " , de fecha cinco de Diciembre del dos mil tres, la resolución número cero tres punto Q punto IJ punto cuatro mil setecientos veinte y nueve de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y nueve de Diciembre del dos mil tres. En Quito, a siete de Enero del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

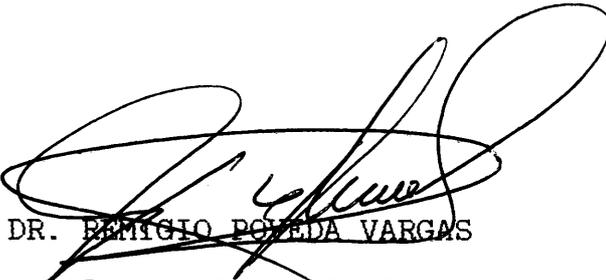
0000014



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

RAZON DE MARGINACION NOTARIA DECIMA SEPTIMA.- Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA «SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO» C.LTDA., otorgada el tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, de su escritura de: LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION Y LA MODIFICACION Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MISMA COMPANIA, otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. FERNANDO POLO ELMIR, el cinco de diciembre del dos mil tres; su aprobación mediante Resolución No:03.Q.IJ.4729, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el veintinueve de diciembre del dos mil tres.- Quito a, siete de enero del dos mil cuatro.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. Remigio Poveda V

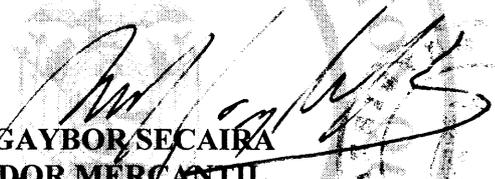




0000015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS** de 29 de diciembre del dos mil tres, bajo el número **026** del Registro Industrial, Tomo **36**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **227** del Registro Mercantil de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, a fs. 653 vta., Tomo 104.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el cinco de diciembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**, lo referente a la Liquidación, Reactivación, Prórroga de Plazo de duración, Reforma y codificación de Estatutos de la Compañía "**SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO CÍA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN**".- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0517**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número **009153**.- Quito, a dos de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-